

REGLAMENTO (CE) Nº 797/94 DE LA COMISIÓN**de 8 de abril de 1994****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2839/93 relativo a la venta especial de mantequilla de intervención destinada a la exportación a las Repúblicas resultantes de la disolución de la Unión Soviética**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 230/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2839/93 de la Comisión, de 18 de octubre de 1993, relativo a la venta especial de mantequilla de intervención destinada a la exportación a las Repúblicas resultantes de la disolución de la Unión Soviética⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 110/94⁽⁴⁾, fija en los apartados 1 y 4 de su artículo 2 el último plazo para la presentación de ofertas según el procedimiento de licitación establecido en el mismo Reglamento y en el apartado 3 de su artículo 8, el plazo de conclusión de los trámites aduaneros de despacho al consumo en las Repúblicas contempladas en el apartado 2 de su artículo 1; que esos plazos se establecen para que se cumplan los plazos fijados según el supuesto de inaplicación aprobado el 22 de junio de 1993 por el Comité del protocolo relativo a las materias grasas lácteas, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); que estos plazos se prorrogan y que, por consiguiente, es

preciso modificar también los plazos fijados en los citados artículos del Reglamento (CEE) nº 2839/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2839/93 quedará modificado como sigue:

- 1) En los apartados 1 y 4 del artículo 2, la fecha del « 22 de marzo de 1994 » se sustituirá por la del « 24 de mayo de 1994 ».
- 2) En el apartado 3 del artículo 8, la fecha del « 30 de junio de 1994 » se sustituirá por la del « 31 de agosto de 1994 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 260 de 19. 10. 1993, p. 8.

⁽⁴⁾ DO nº L 19 de 22. 1. 1994, p. 19.